

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,469

## Sección A

### Instituto de Acceso a la Información Pública

ACUERDO SE-006-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de febrero de 2014.

**EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**

**CONSIDERANDO (1):** Que según el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano de la Administración Pública, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública

**CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
Acuerdo SE-006-2014.

A. 1-10

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
Acuerdo 0407

A. 10-11

**AVANCE**

A. 12

Sección B  
Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

Pública en su numeral 12, relativo a las funciones y atribuciones del IAIP, establece, **“Cooperar, de forma coordinada y metódica, con las Instituciones Obligadas y sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas para promover el contenido de la Ley y este Reglamento.”**

**CONSIDERANDO (3):** Que según el inciso b) del Artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de

Acceso a la Información Pública, corresponde al Pleno de Comisionados aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros.

**CONSIDERANDO (4):** Que en sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece el Pleno del Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública autorizó a la Comisionada Presidenta, Abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN** para negociar y suscribir Convenio de Cooperación con el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, tal y como consta en el acta No. SO-011-2013 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece.

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha cinco de febrero de dos mil catorce, en sesión extraordinaria celebrada en dicha fecha, el Honorable Pleno de Comisionados aprobó el contenido del convenio referido en todas y cada una de sus partes.

**CONSIDERANDO (6):** Que el presente Acuerdo tiene como objetivo aprobar en contenido del convenio en mención en todas y cada una de sus partes.

**POR TANTO:**

**EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso**

de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo No. 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta No. 31 de la sesión celebrada por el SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA el 08 de agosto de 2012 y en base al numeral 7) del Artículo 11 de la referida Ley, el cual establece entre las funciones y atribuciones del IAIP, “Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno” y en aplicación de los Artículos 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 numeral 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: AUTORIZAR A LA COMISIONADA PRESIDENTA ABOGADA DORIS IMELDA MADRID ZERÓN, LA FIRMA DEL CONVENIO DE**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A SUSCRIBIR ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) Y EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH), así como APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL CONVENIO QUE LITERALMENTE DICE:**

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) Y EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH).** Nosotros, **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, mayor de edad, soltera, abogada, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0410-1954-00283, actuando en su condición de Comisionada Presidenta y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, nombrada para tal cargo según consta en el punto No. 4, del acta 31, de la sesión del Congreso Nacional del 8 de agosto del 2012, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará el **“IAIP”**, y **RAMÓN ABAD CUSTODIO LÓPEZ**, mayor de edad, soltero por viudez, doctor en medicina,

hondureño, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1930-00493, actuando en su condición de **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, nombrado para tal cargo mediante Decreto Legislativo No. 15-2008 de fecha 7 de mayo de 2008, y autorizado por la ley para celebrar esta clase de actos, quien en adelante se denominará el **“CONADEH”**, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, en forma conjunta el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES: I. DECLARA EL “IAIP”:** **I.1** Que de acuerdo a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en adelante la **(LTAIP)**, el **“IAIP”** es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como la participación de éstos en los asuntos públicos, a través de la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas.

**I.2** Que es obligación del **“IAIP”**, realizar las acciones estrictamente administrativas y necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y realizar actividades de promoción y divulgación de

la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, con el propósito de fortalecer la cultura de transparencia y rendición de cuentas. **I.3** Que la naturaleza y finalidad de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, es desarrollar y ejecutar la **POLÍTICA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, así como el ejercicio del derecho de toda persona, sin distinción de ninguna especie, al **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana. **I.4** Que dentro de los objetivos de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, está el de establecer mecanismos para: **1.** Garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos. **2.** Promover la utilización eficiente de los recursos del Estado. **3.** Hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares. **4.** Combatir la corrupción e ilegalidad de los actos del Estado. **5.** Hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos. **6.** Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones. **7.** Cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción imponen al Estado de Honduras, específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas. **I.5** Que entre las funciones

y atribuciones que tiene el “**IAIP**”, destacan entre otras: **1.** Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de la Ley. **2.** Aplicar el marco sancionatorio. **3.** Realizar las gestiones estrictamente administrativas y necesarias para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública por parte de los ciudadanos. **4.** Realizar actividades de promoción y divulgación en cuanto al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. **5.** Otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades y objetivos del “**IAIP**”. **I.6** Para los efectos legales del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, se señala como domicilio legal del “**IAIP**”, el edificio “**Panorama**”, ubicado al costado sur del Hospital Medical Center, en la Colonia Tepeyac, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, correo electrónico Doris.madrid@iaip.gob.hn; informacionpublica@iaip.gob.hn; Teléfono 22 31 3161 **II. DECLARA EL CONADEH: II.1** Que la dignidad del ser humano es inviolable, que para garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Constitución de la República se ha creado el **Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)** mediante Decreto Ejecutivo No. 26-92 del 8 de junio de 1992, institución a la cual se le da rango Constitucional, mediante Decreto Legislativo No.191-94 de fecha 15 de diciembre de 1994 y ratificado Constitucionalmente por Decreto Legislativo No. 2-95 del 7 de febrero de 1995. **II.2** Por otro lado, según su Ley Orgánica el “**CONADEH**”, es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la

República y los Tratados y Convenios Internacionales Ratificados por Honduras. Y la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, tiene como sede y domicilio la Capital de la República, pudiendo establecer oficinas y nombrar representantes en cualquier lugar del territorio nacional, en donde fuese necesario.

**II.3** La persona titular del “CONADEH”, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica. **II.4** Que dentro de las atribuciones legales del “CONADEH”, se encuentran las siguientes: **a.** Velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República y la presente ley, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Tratados y Convenios Ratificados por Honduras. **b.** Solicitar a cualquier autoridad, poder, organismo o institución, información concreta acerca de violaciones de los derechos humanos. **c.** Velar porque los actos y resoluciones de la administración pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras. **d.** Presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico. **e.** Elaborar y desarrollar programas de prevención y difusión en materia de derechos humanos, en los ámbitos político, jurídico, económico, educativo y cultural. **f.** Coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos nacionales e internacionales, y con la colaboración de organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de

los derechos humanos, en su más amplio concepto, incluyendo la seguridad alimentaria de las clases desposeídas y de los niños desprotegidos, así como el respeto a la dignidad e imagen de la persona humana. **g.** Organizar seminarios de carácter nacional e internacional para crear una mística nacional de protección a los derechos humanos. **II.5** Para los efectos legales del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, se señala como domicilio legal del “CONADEH”, la Colonia Florencia Norte, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, correo electrónico [central@conadeh.hn](mailto:central@conadeh.hn), apartado postal 2986, teléfono 2231-0204. **III. DECLARAN LAS PARTES: III.1** Que en el año 2008 el “IAIP” y el “CONADEH” suscribieron un convenio marco de colaboración y cooperación en materia de acceso a la información pública, el cual tenía como objetivo el establecimiento de las bases y los mecanismos de colaboración y cooperación entre ambas partes a fin de coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades encaminadas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la apertura informativa. Dicho convenio tuvo una vigencia por 2 años, concluyendo la misma en el año 2010, por lo que en la actualidad el convenio referido no se encuentra vigente. **III.2** Que convencidas de la importancia que tiene en la construcción de la cultura de transparencia y la apertura informativa, la formación de los servidores públicos y la ciudadanía en relación a la defensa y promoción del derecho humano de acceso a la información pública, ambas instituciones han acordado suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN. III.3** Que el

**DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** es un derecho humano contenido dentro del derecho a la libertad de expresión, consagrado en el Artículo 19 de la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**, así como en el Artículo 19 del **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**, instrumentos internacionales ratificados por la República de Honduras. **III.4**

Que tanto el “**IAIP**” como el “**CONADEH**” son Instituciones Obligadas al tenor de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **III.5** Que reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen para la celebración y firma del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, manifestando de igual manera que no

media dolo, ni mala fe y que es de libre voluntad de las partes llevar a cabo la suscripción del mismo, sujetándose a lo establecido en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETIVO DEL CONVENIO**. El objeto del presente

**CONVENIO** es establecer, en el marco de las respectivas atribuciones y competencias institucionales de Las Partes, las bases y mecanismos de cooperación e intercambio entre ambas instituciones para el fortalecimiento, defensa y protección del derecho humano de acceso a la información y velar porque en el ejercicio de esas funciones no se violenten otros derechos que estén vinculados al ejercicio del mismo, y así lograr una administración más efectiva de los recursos del Estado.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1.** Designar a las personas o contactos que actuarán

como enlaces técnicos para la implementación del presente convenio. **2.** Construir esquemas de colaboración institucional que permitan intercambiar información, respetando las respectivas leyes de información pública y protección de datos personales, y trabajar de manera conjunta en la atención de casos de posibles violaciones de derechos humanos, especialmente el derecho de las personas al acceso de la información pública, en los que sea provechosa la colaboración entre ambas instituciones por la naturaleza o circunstancias del caso. **3.** Participar en encuentros, talleres, investigaciones y otras actividades de carácter local o regional entre **ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**, en temas de acceso a la información pública, que sean propiciados por la “**IAIP**” y el “**CONADEH**”. **4.** Diseñar e implementar protocolos de actuación sobre el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** y otros instrumentos que contribuyan a la mejor atención de las personas por parte de las instituciones públicas que trabajan en la defensa de los derechos humanos. **5.** Desarrollar acciones de asistencia y cooperación conjunta para el desarrollo de las capacitaciones que se lleven a cabo en el marco del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**. **6.** Elaborar y presentar semestralmente informes de avance en materia de este **CONVENIO**. **7.** Promover la asistencia y gestión de recursos económicos, para la atención de todos los programas y proyectos orientados al logro de los objetivos de este **CONVENIO**. **8.** El intercambio de información en materia de **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**

**INFORMACIÓN. 9.** Coordinar acciones encaminadas a la realización de una veeduría social a los procesos electorales tanto en las elecciones internas como en las generales de los partidos políticos a fin de coadyuvar al fortalecimiento de la democracia en Honduras. **10.** Programar el desarrollo de las actividades contempladas en el presente Convenio con la debida antelación a fin de no afectar la ejecución de las actividades previamente planificadas por cada una de las partes. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DEL “IAIP”.** **1.** Asignar el personal que sea necesario para llevar a cabo procesos de formación y divulgación en materia de **TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS** dirigidos al personal del “CONADEH”. **2.** Asignar el personal que sea necesario para llevar a cabo procesos de formación y divulgación en materia de **TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS** coordinados con el “CONADEH”, dirigidos a la sociedad en general. **3.** Capacitar a representantes del “CONADEH”, sobre el uso y aplicación del **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA (SINAIP)**. **4.** Poner a la disposición del “CONADEH”, los **CENTROS DE ATENCIÓN CIUDADANA**, a fin de ser utilizados por sus delegaciones en ferias, cabildos abiertos u otros espacios que el “CONADEH”, tenga a bien realizar. **CLÁUSULA CUARTA.**

**OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DEL “CONADEH”.** **1.** Coordinar a lo interno la selección del personal que participará en las jornadas de formación. **2.** Coordinar y gestionar la asistencia del personal correspondiente a las jornadas de formación. **3.** Recepción de **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN** de parte de la ciudadanía en general en todas las Delegaciones Regionales y Departamentales que el “CONADEH” tenga presencia, mismas que se enviarán a la Oficina Central del “CONADEH” y ésta a su vez al Instituto de Acceso a la Información Pública. **4.** Recepción y tramitación de quejas a través de sus distintas Delegaciones Regionales y Departamentales sobre las denuncias por falta de atención de las Instituciones Obligadas a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, a brindar información pública solicitada, mismas que deben hacerse del conocimiento del “IAIP”; así como apoyar la práctica de actuaciones administrativas derivadas de los trámites que se lleven ante el “IAIP” conforme a su Ley y Reglamento, y que éstas se ejecuten en la jurisdicción territorial de dichas Delegaciones. **5.** Velar porque el “IAIP” garantice el debido proceso y el derecho a la defensa en los trámites relacionados con: **a)** El vencimiento, revisión, modificación y revocación de acuerdos relacionados con la Clasificación de Información como Reservada que solicitan las Instituciones Obligadas; **b)** Procesos Sancionatorios; **c)** Recursos de Revisión; **d)** Y en todas aquellas actuaciones del “IAIP”, que el “CONADEH” considere de utilidad su presencia. **6.** Participar

en talleres, jornadas de trabajo y reuniones de planificación, capacitación y evaluación de los objetivos y actividades planteadas y ejecutadas en el marco del **CONVENIO. 7.** Promover en todos los espacios donde el “**CONADEH**” tiene cobertura, las funciones, estrategias y mecanismos contemplados en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. 8.** Facilitar el proceso de descentralización del “**IAIP**” permitiendo la utilización de sus instalaciones y personal a nivel nacional a fin de vigilar el cumplimiento de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** por parte de las Instituciones obligadas, en especial las 298 Alcaldías y así promover la utilización eficiente de los recursos del Estado. **9.** Acompañar y asesorar acciones para la presentación, seguimiento y monitoreo de **SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y **RECURSOS DE REVISIÓN** en los municipios y departamentos que tiene cobertura. **10.** Capacitar a sus aliados estratégicos y líderes de organizaciones de la sociedad civil sobre presentación de solicitudes de **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RECURSOS DE REVISIÓN** y proceso a seguir. **11.** Servir de órgano facilitador entre los ciudadanos que hagan uso de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** y el “**IAIP**” y entre éste y las Instituciones obligadas, brindando la logística para la transmisión y entrega de documentos entre las partes intervinientes en los procesos incoados ante el “**IAIP**”. Es entendido que la realización de la actividad antes señalada no implica la delegación

de funciones por parte del “**IAIP**” a favor del “**CONADEH**”.

**CLÁUSULA QUINTA. INCORPORACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES.** Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** y de las obligaciones establecidas en la cláusula que antecede, las “**PARTES**” podrán, en caso de ser necesario, suscribir convenios, acuerdos o programas, con otras instituciones nacionales o internacionales, los cuales pasarán a formar parte de este **CONVENIO DE COOPERACIÓN** y estarán siempre sujetos a la disponibilidad presupuestal con que cuenten las “**PARTES**”. **CLÁUSULA SEXTA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR.** Las “**PARTES**” acuerdan en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, serán propiedad de aquella que las haya producido. Si estas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos por partes iguales. Así mismo reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores hasta el alcance que legalmente corresponda en todos aquellos documentos en que participen. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.** Las “**PARTES**” convienen salvaguardar la información con carácter de acceso restringido o reservado, en cualquiera de sus modalidades, en términos de lo dispuesto por la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY ORGÁNICA DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. CLÁUSULA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD**

**CIVIL Y ADMINISTRATIVA.** Queda expresamente pactado que ninguna de las “**PARTES**” tendrán responsabilidad legal de ninguna naturaleza, por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, que resulte directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivados de aspectos administrativos, en el entendido que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las “**PARTES**”. **CLÁUSULA NOVENA. DE LA NO ASOCIACIÓN.** Las “**PARTES**” admiten que las relaciones establecidas en este **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional de defensa de Derechos Humanos Fundamentales, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga. **CLÁUSULA DÉCIMA. DEL DESINTERÉS DE LUCRO.** En razón de que la relación entre las “**PARTES**” es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, no representa, en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las “**PARTES**”, podrá dar por terminado este **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, con

antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra “**PARTE**”, notificándola con quince (15) días hábiles de anticipación, en los casos siguientes: **1.** Incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. **2.** Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada. **3.** Mutuo acuerdo de las partes. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre sí, así como a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES.** Las “**PARTES**” convienen que cualquier modificación o adición al presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, será consensuada previamente y deberá formalizarse por escrito. Toda modificación o adición que sufra el presente convenio se anexará al original y formará parte íntegra del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FINANCIAMIENTO.** Cada una de las instituciones firmantes dispondrá de los recursos financieros y talento humano, acorde a su situación presupuestaria para apoyar las acciones derivadas del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las “**PARTES**” convienen que el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO.** El presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, tendrá una duración indefinida o bien hasta el cumplimiento de su objeto y entrará en

vigencia a partir de la suscripción del mismo para el “CONADEH” y en el caso del “IAIP”, una vez que haya sido aprobado por el Pleno de Comisionados de dicho Instituto. Leído el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, y estando de acuerdo las “**PARTES**” de común acuerdo con el valor contenido, alcance y efectos legales de todas sus cláusulas lo firman en dos ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014). (F) y (S) **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**. Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). (F) y (S) **RAMÓN ABAD CUSTODIO LÓPEZ**. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”.

**SEGUNDO:** Hacer las transcripciones de ley.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

**CÚMPLASE.**

**DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**

Comisionada Presidenta

**DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES**

Comisionado Secretario

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos de** **Infraestructura y** **Servicios Públicos** **(INSEP)**

ACUERDO 0407

18 de marzo del 2014

El Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia.

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación a lo establecido en el artículo 245, Numeral 5 de la Constitución de la República, corresponde al Señor Presidente Constitucional de la República, nombrar y separar a los Funcionarios y Empleados cuyo nombramiento o cancelación no esté atribuido a otras Autoridades.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado, los Subsecretarios, el Secretario General y los Directores Generales, serán libremente nombrados y removidos por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014 de fecha 03 de febrero del 2014, en su artículo 5 se crea El Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva, el cual está integrado por 1. Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); 2. Fondo Vial. 3. Comisión para las Alianzas Público Privadas (COALIANZA). 4. Empresa Nacional Portuaria (ENP). 5. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). 6. Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL). 7. Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR); y, 8. Comisión del Control de Inundaciones del Valle de Sula.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2014 publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República en fecha 12 de Marzo del 2014, el Presidente Constitucional de la República Abogado JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, ha delegado en el Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia al Licenciado REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA, la potestad de suscribir los Acuerdos de Nombramiento y demás actos administrativos de movimiento de personal de las diferentes Secretarías de Estado y demás Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo inclusive los Acuerdos que por mandato expreso de la Constitución de la República o de la Ley sean de libre nombramiento o remoción del Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que en el mismo Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2014, el Presidente Constitucional de la República ordena que los Acuerdos que emita el Titular de la Secretaría de Estado de la Presidencia en aplicación de las facultades que se le han delegado, deberán ser acompañados, refrendados por los Secretarios de Estado en sus respectivos Ramos.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2014 de fecha 31 de enero del 2014, y en aplicación de los Artículos 245 atribuciones 5 y 11, de la Constitución de la República; 11, 35, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano MARIO ALBERTO FLORES URRUTIA, con número de Identidad 0701-1972-00050, en el cargo de DIRECTOR RESIDENTE

DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), dependiente del GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA.

**SEGUNDO:** El ciudadano MARIO ALBERTO FLORES URRUTIA, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley de acuerdo al artículo 322 de la Constitución de la República, el Juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta y Ética del Servidor Público y presente su declaración jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas. La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultado en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
**SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE**  
**LA PRESIDENCIA**

**ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE**  
**SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

# Avance

## Próxima Edición

1) Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA GENERADORA EL RETO, S.A. DE C.V.

*¡Pronto tendremos!*

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 42-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de enero de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de mayo de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 27052011-884, por el Abogado **ALDO FEDERICO COSENZA BUNGENER**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **GRUPO DE AVIACIÓN MÉDICO DE HONDURAS (MEDICAL AVIATION GROUP OF HONDURAS)** con domicilio en la aldea de Rus Rus, municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2775-2013, de fecha 21 de noviembre de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **GRUPO DE AVIACIÓN MÉDICO DE HONDURAS (MEDICAL AVIATION GROUP OF HONDURAS)**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro y de interés público cuyos objetivos contribuyen al desarrollo de programas de salud comunitaria y educación y suministro de atención médica a personas de escasos recursos, asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y

su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes Estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de nombramientos de Múncipes que vaquen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **GRUPO DE AVIACIÓN MÉDICO DE HONDURAS (MEDICAL AVIATION GROUP OF HONDURAS)**, con domicilio en la aldea de Rus Rus, municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL GRUPO DE AVIACIÓN MÉDICO  
DE HONDURAS (MEDICAL AVIATION GROUP OF  
HONDURAS)**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Créase Organización denominada **GRUPO DE AVIACIÓN MÉDICO DE HONDURAS (MEDICAL AVIATION GROUP OF HONDURAS)**, como una Organización civil, social, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio y se sujeta a las leyes de la República, los presentes Estatutos, Reglamento Interno y los Acuerdos que apruebe la Asamblea General.

**Artículo 2.-** La Organización tendrá duración indefinida y podrá disolverse en la forma y por las causas contempladas en los presentes Estatutos y las que la Legislación vigente aplicable establezca.

**Artículo 3.-** La Organización tendrá su domicilio principal en la aldea de Rus Rus, municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, sin embargo, podrá establecer dependencias y representaciones en otras partes del país o fuera del país según sea necesario.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** La Organización tendrá como objetivos principales los siguientes: a.- Suministro de atención médica a personas de escasos recursos. b.- Desarrollo de programas de salud comunitaria y educación, en coordinación con las Secretarías de Estado en el Despacho de Salud y Educación. c.- Desarrollo de infraestructura básica. d.- En general, brindar apoyo humanitario a grupos de personas en áreas remotas dentro de Honduras. e.- Todas las actividades que realice la Organización serán coordinadas y/o supervisadas por las Instituciones Estatales correspondientes y proporcionadas en forma gratuita a los sectores más vulnerables del país.

**Artículo 5.-** Para la consecución de sus objetivos, la Organización ejecutará las siguientes actividades: a.- Establecer y operar instalaciones médicas, incluyendo el actual hospital en la comunidad de Rus Rus, departamento de Gracias a Dios. b.- Importar suministros y equipo médico para el apoyo a la ejecución de los objetivos, pero nunca con la finalidad de venta o lucro. c.- Brindar hospedaje a los trabajadores voluntarios de corto plazo de los Estados Unidos de América y de otros países, incluyendo profesionales médicos, previo la autorización del Colegio Médico de Honduras, junto con la Secretaría de Salud. d.- Establecer y mantener relaciones de trabajo constantes, sociedades y acuerdos

con Organizaciones Gubernamentales, No Gubernamentales, médicas, humanitarias y religiosas, dentro y fuera de Honduras, en apoyo a los objetivos de la Organización.

**Artículo 6.-** Para llevar a cabo su misión, visión y para el logro de sus metas, la Organización podrá: a.- Establecer contratos de fideicomiso. b.- Establecer los mecanismos financieros legales necesarios en el país y el exterior para el sostenimiento de sus operaciones. c.- Negociar acuerdos de cooperación técnico-financieros, con cualquier persona natural o jurídica, que conlleve a los mismos objetivos, ya sea nacional o internacional, en este último caso de acuerdo a lo reglamentado al efecto por la Organización. d.- Procurar apoyo financiero de personas naturales o jurídicas de carácter privado o público para la consecución de sus objetivos. e.- En general, realizar todas las operaciones y actos legales necesarios para el cumplimiento de su cometido.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 7.-** La Organización estará integrada, reconocerá y otorgará las siguientes calidades de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios. **Son Miembros Fundadores:** Las personas naturales y jurídicas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización y tienen derecho a voz y voto. **Son Miembros Activos:** Los socios Fundadores que así lo hayan manifestado, las personas naturales y jurídicas que sean incorporadas a la Organización como miembros aportantes o contribuyentes por aprobación de la Organización y según las disposiciones de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, tienen derecho a voz y a voto. **Son Miembros Honorarios:** Los que por su notable contribución al logro de los fines de la Organización, se hacen acreedores a ser calificados con esta distinción, tienen derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Asistir personalmente o por delegación a las Asambleas Generales de la Organización y participar activamente en las mismas. Todos los miembros tienen derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, pero tendrán derecho a voto únicamente los miembros activos presentes. c.- Elegir y ser elegidos como autoridades de la Organización.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir los Estatutos y Reglamento Interno, lo mismo que las Resoluciones y Acuerdos que se adopten por sus órganos competentes. b.- Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que les fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c.- Colaborar en la captación de financiamiento en la medida de sus posibilidades.

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 10.-** El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y

privada. **b)** Amonestación por escrito. **c)** Cobro de multas por la no asistencia a las reuniones del Consejo. **d)** Suspensión temporal por no cumplir con sus deberes con la comunidad. **e)** Expulsión definitiva por negligencia en el desempeño de sus funciones, previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

**Artículo 11.-** Los órganos superiores de la entidad son: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva, cuyas atribuciones y obligaciones están contempladas en los presentes Estatutos. c.- Órgano de Fiscalización; y, d.- La Dirección Ejecutiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 12.-** Los miembros se reunirán anualmente, preferiblemente dentro de los primeros dos meses del año en la Asamblea General Ordinaria, en la sede establecida en la convocatoria. La convocatoria será suscrita por la Junta Directiva y será dada a conocer al menos con quince días calendario de anticipación y contendrá la agenda que regirá la Asamblea. En caso de que la Junta Directiva lo estime necesario, podrá convocarse a Asambleas Generales Extraordinarias en cualquier tiempo, especificando en la convocatoria el objeto de la misma y dándole a conocer con al menos quince días calendario de anticipación. las Asambleas nombrarán de su seno al relator de la Asamblea al inicio de cada ejercicio, quien deberá ser miembro Activo. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 13.-** En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerará que hay quórum en primera convocatoria cuando estén presentes las dos terceras partes de los miembros Activos, las resoluciones se tomarán en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de los votos presentes y en las Asambleas Generales Extraordinarias por las dos terceras partes de los miembros Activos presentes. De no reunirse la mayoría establecida en el párrafo anterior se hará una segunda convocatoria, advirtiendo expresamente que la reunión se efectuará con el número de miembros que asistan, en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias, los asuntos de la agenda en tal caso, serán resueltos por la mayoría simple de votos, salvo lo establecido en los Artículos 27 y 35 de estos Estatutos. En las Asambleas Generales

Extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros Activos. La comunicación por la que se convoque la Asamblea General podrá prever una segunda convocatoria, según lo previsto en el presente Artículo, dentro de la hora siguiente a la originalmente prevista para la primera.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Discutir, modificar y aprobar el informe anual de la Junta Directiva. b.- Discutir, modificar y aprobar el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto que presente la Junta Directiva. c.- Discutir y aprobar el balance financiero y los informes que le presente la Junta Directiva. d.- Discutir, modificar y aprobar las propuestas de la Junta Directiva. e.- Interpretar los presentes Estatutos. f.- Fijar la política general de la Organización. g.- Elegir a los integrantes de la Junta Directiva. h.- Aprobar la designación de los miembros honorarios. i.- Aprobar y reformar el Reglamento Interno.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Decidir sobre la disolución y liquidación de la Organización, según lo previsto en el Artículo 27 de estos Estatutos. b.- Solicitar auditorías externas a través de una comisión especial de miembros nombrados por la Asamblea para tal efecto. c.- Aprobar la venta, hipoteca, donación o en general, cualquier enajenación o gravamen sobre los bienes inmuebles de la Organización.

#### MECANISMO DE TRANSPARENCIA

**Artículo 16.-** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por el Presidente y Secretario, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efecto de garantizar la transparencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 17.-** La Junta Directiva estará integrada por miembros Activos designados para tal efecto por la Asamblea General y de Acuerdo a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

**Artículo 18.-** Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por la Asamblea General por un período de dos años con posibilidad de reelección al mismo cargo solamente por otro período consecutivo. Para ser electo miembro de la Junta Directiva, el miembro Fundador y Activo deberá estar al día en sus aportes a la Organización. La Junta Directiva de la Organización estará conformada por los siguientes cargos. a) Presidente. b) Secretario. c) Tesorero.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Vigilar y apoyar el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y políticas de la Organización. b.- Adquirir derechos y contraer obligaciones. c.- Constituir comités de trabajo presididos por miembros de la Junta Directiva para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones, en especial en las áreas de dirección, administración, finanzas y presupuesto, membresía y programas. Cualquier miembro Activo puede ser invitado por la Junta para integrar dichos comités. d.- Conocer los planes operativos y presupuestos aprobados por la Asamblea General y darles seguimiento en el tiempo. e.- Aprobar, en su caso, modificaciones al Plan Anual Operativo y Presupuesto, cuando éstas no representen más del veinte por ciento del Plan Anual Operativo y Presupuesto de las partidas presupuestarias acordadas por la Asamblea General. f.- Conocer los problemas de la Organización y adoptar las decisiones que estime convenientes. g.- Aplicar los presentes Estatutos y Reglamentos de la Organización. h.- Ostentar la representación legal de la Organización y delegar facultades para otorgar poderes, a quien corresponda. i.- Autorizar evaluaciones externas de las actividades cuando se considere oportuno. j.- Aprobar el ingreso de los miembros Activos, de acuerdo al reglamento aprobado por la Asamblea General. k.- Los demás que le asignen los presentes Estatutos y la Asamblea General.

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización. b.- Convocar por medio del Secretario y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. c.- Firmar junto con el Secretario, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d.- Participar en las negociaciones y firma de convenios, acuerdos o tratados relevantes para el buen funcionamiento de la Organización. e.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f.- Velar por el funcionamiento de la Organización y sus órganos. g.- Registrar su firma juntamente con el Tesorero para retiro de fondos, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la Junta Directiva.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a.- Registrar su firma juntamente con el Presidente para retiro de fondos, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la Junta Directiva. b.- Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General, sobre el correcto uso de los recursos y fondos de la Organización.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a.- Llevar los libros de actas, registrando con fidelidad las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Firmar junto al Presidente de la Junta Directiva, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c.- Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d.- Preparar la documentación de los asuntos que traten en la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e.- Elaborar para su aprobación el informe anual de labores. f.- Preparar y enviar las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las reuniones de Junta Directiva. g.- Realizar todas aquellas atribuciones de su competencia y otras que se le designen.

**Artículo 23.-** Para la celebración de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos tres de sus miembros con voz y voto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el presidente de la Junta o quien haga las veces de éste, tendrá voto de calidad.

### EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 24.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:** Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a.- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d.- Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 25.- DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

**Artículo 26.-** El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

**Artículo 27.-** Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a.- Ejercer la representación oficial de la Organización. b.- Dirigir la identificación, elaboración y ejecución de proyectos interdisciplinarios. c.- Establecer vínculos de cooperación interinstitucional con las instituciones que persigan propósitos afines. d.- Aceptar donaciones, legados, herencias, dirigiendo y administrando la Organización. e.- Presentar ante la Junta Directiva un plan de trabajo conjuntamente con su presupuesto para su debida aprobación y presentación ante la Asamblea General. f.- Suscribir y otorgar en nombre de la Organización todos los actos y contratos que la Junta Directiva haya aprobado. g.- Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea

General con voz pero sin voto. h.- Vigilar el manejo oportuno de las inversiones. i.- Ser el órgano de comunicación de la Organización. j.- Nombrar el personal técnico y administrativo que laborará en la Organización. k.- Gestionar la captación de recurso para el desarrollo financiero de la Organización.

#### CAPÍTULO V DE OTROS COMITÉS Y COMISIONES

**Artículo 28.-** Para el seguimiento de las actividades de la Organización, la Junta Directiva podrá crear cuantos comités fueren necesarios, los cuales funcionarán como grupo de apoyo de la Junta Directiva, serán presididos por un miembro de la Junta Directiva y estarán formados por los miembros que fueren necesarios.

#### CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

**Artículo 29.-** El patrimonio de la Organización estará comprendido por: a.- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título lícito como compraventa, donación, herencia, legados, subsidios, ofrendas y demás derechos que reciba de sus miembros o de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas tanto nacionales como internacionales; y, b.- Los demás ingresos que perciba por cualquier medio legal o de lícita procedencia, sin que medie en ellos finalidad mercantil o de lucro.

**Artículo 30.-** El patrimonio de la Organización se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros las utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

**Artículo 31.-** Ningún miembro de la Organización podrá alegar derechos sobre bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

#### CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 32.-** La Organización se disolverá: a.- Por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros Activos de la Organización, en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a tal fin, para lo cual se requerirá la unanimidad de las tres cuartas partes de los miembros Activos ahí presentes. b.- Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c.- Por no cumplir con los objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por las demás causas legales establecidas.

**Artículo 33.-** En caso de la disolución de la Organización, la Asamblea General Extraordinaria, determinará la forma de liquidarla de acuerdo a la legislación vigente en el país y el destino que se le dará a la misma. En todo caso, después de liquidadas las obligaciones, contraídas con terceros, los bienes deberán ser

destinados a otras instituciones sin fines de lucro, con objetivos similares a los de la Organización, para lo cual se requerirá la unanimidad de las tres cuartas partes de los miembros Activos ahí presentes.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 34.-** El ejercicio económico de la Organización se iniciará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente se practicará un balance y se formulará un estado de resultados del período fiscal, el cual será presentado a la Asamblea General a través de la Junta Directiva. En todo presupuesto y balance de la organización quedarán indicados en forma clara y expresa los montos por concepto de gastos para la administración corriente y los gastos para la ejecución de las actividades correspondientes.

**Artículo 35.** La Junta Directiva podrá contratar una revisión de las operaciones financieras por un auditor externo cuyo informe se presentará a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 36.-** La Organización se regirá por los presentes Estatutos su Reglamento Interno, resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de sus autoridades competentes y supletoriamente por las Leyes de la República. Por el carácter privado autónomo y apolítico de la Organización, expresamente y formalmente se prohíbe que persona u organismo alguno, cualquiera que fuere el título que invocare, se atribuya, arrogue, asuma, desempeñe o intervenga en funciones de la misma o de sus órganos en contra de lo previsto en los presentes Estatutos y en todo caso, dichos actos de considerarán nulos e ineficaces, en observación de la Legislación vigente aplicable.

**Artículo 37.-** Las resoluciones que conforme a sus atribuciones emita la Junta Directiva serán de efecto inmediato.

**Artículo 38.-** las donaciones, legados, subvenciones y otras aportaciones de patrimonio similares realizadas a la organización por cualquier persona natural o jurídica, no darán al donante ningún derecho sobre el patrimonio de la Organización.

**Artículo 39.** La Asamblea General Extraordinaria de la Organización tendrá la facultad exclusiva de aprobar la venta, hipoteca, donación, o en general, cualquier enajenación o gravamen sobre los bienes inmuebles de la Organización; y por consiguiente, ningún acto de riguroso dominio sobre tales bienes podrá realizarse sin dicha aprobación previa.

**Artículo 40.-** La Reforma de los presentes Estatutos deberá acordarse en el seno de una Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin y para lo cual se requerirá la unanimidad de las tres cuartas partes de los miembros Activos, por lo tanto

queda entendido, que para este artículo, el quórum será de las tres cuartas partes de los miembros Activos.

**Artículo 41.-** En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país.

**SEGUNDO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **GRUPO DE AVIACIÓN MEDICO DE HONDURAS (MEDICAL AVIATION GROUP OF HONDURAS)**, presentará anualmente ante esta Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **GRUPO DE AVIACIÓN MEDICO DE HONDURAS (MEDICAL AVIATION GROUP OF HONDURAS)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **GRUPO DE AVIACIÓN MEDICO DE HONDURAS (MEDICAL AVIATION GROUP OF HONDURAS)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **GRUPO DE AVIACIÓN MEDICO DE HONDURAS (MEDICAL AVIATION GROUP OF HONDURAS)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas

frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO:** La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **GRUPO DE AVIACIÓN MEDICO DE HONDURAS (MEDICAL AVIATION GROUP OF HONDURAS)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociación Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

3 J. 2014

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 468-2014. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de mayo de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, Expediente No. PJ-17022014-448, por el Abogado **IVAN FLORES HERCULES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **CUSO INTERNACIONAL**, bajo las leyes de la ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, Canadá y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Matamoros, avenida la Coruña, edificio No. 802, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**RESULTA:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable U.S.L. No. 482-2014 de fecha 28 de marzo de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización no gubernamental de desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada, Cuso Internacional, es una organización sin fines de lucro constituida en la ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, Canadá, organizada con el objeto de la promoción del Estado de Derecho y para mejorar la administración de justicia en el país y con domicilio para operar en Honduras en la colonia Matamoros, avenida la Coruña, edificio No. 802, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual es conforme a la normativa jurídica hondureña positivo y vigente.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA AUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento Para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **CUSO INTERNACIONAL**, con domicilio principal en la ciudad de Ottawa, provincia de Ontario, Canadá, y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Matamoros, avenida la Coruña, edificio No. 802, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO DENOMINADA CUSO INTERNACIONAL.** Correspondientes a la gestión de las actividades y asuntos de **Cuso Internacional (la “Corporación”)**. **DECRETA** los estatutos de la Corporación en virtud de la Ley para las Corporaciones sin fines de lucro de Canadá (la ley) de la siguiente manera:

**SELLO DE LA EMPRESA**

1. El sello cuya impresión esta estampado en el margen de este documento, será el sello de la Empresa. **DOMICILIO SOCIAL.**
2. El domicilio social de la Empresa se establecerá en el ciudad de Ottawa, en la provincia de Ontario. La Empresa podrá, mediante un cambio de estatuto, cambiar el lugar o la municipalidad y, la

provincia en donde están ubicados el domicilio social de la Empresa y la cual consta en la inscripción de la Empresa.

#### DE LAS CONDICIONES DE MEMBRESÍA.

3. La membresía de la Empresa se limitará a las personas interesadas en promover los objetivos de la Empresa y constará de toda persona cuya solicitud de admisión en calidad de miembro haya sido aprobada por la Junta Directiva de la Empresa (cada persona, "un miembro"). Habrá un máximo de catorce (14) Miembros. Los miembros de la Empresa también podrán actuar en calidad de miembros de la Junta Directiva según la sección 17 (cada miembro, un "Director" y colectivamente, la "Junta Directiva").

4. Las solicitudes de membresía serán revisadas por el Comité de Nominaciones y Gobernanza que enviará sus recomendaciones a la Junta Directiva para su aprobación. Los miembros desempeñarán su función durante un mandato de tres (3) años. Ningún miembro desempeñará el cargo por un período superior a seis (6) años consecutivos. Después de haber actuado en el cargo de Miembro por seis (6) años consecutivos, dicho miembro deberá cesar en sus funciones por un período de al menos un (1) año, después del cual volverá a ser elegible para ser designado al cargo de Miembros. El mandato de un miembro coincidirá con su mandato en calidad de Director. Los miembros no pagarán honorarios ni cuotas de afiliación, salvo que la Junta Directiva estableciera lo contrario.

5. Cualquier miembro podrá desvincularse de la Empresa mediante la entrega a la Empresa de su renuncia por escrito e introduciendo una copia de la misma ante el Secretario de la Empresa.

6. Cualquier Miembro se le podrá exigir que renuncie mediante una votación de dos tercios (2/3) de los miembros en una Junta General.

7. El interés de un Miembro de la Empresa no se puede transferir directa o indirectamente.

#### DE LAS JUNTAS DE LOS MIEMBROS

8. La junta anual, así como cualquier otra junta general de los miembros, tendrá lugar en el domicilio social de la Empresa o en cualquier otro lugar de Canadá que la Junta Directiva determine y para tal la fecha que la Junta Directiva fije, pero en cualquier caso, con respecto a la reunión anual, no tendrá lugar (a) más de quince (15) meses después de celebrada la última junta anual; y, (b) a más tardar seis (6) meses después del final del año financiero anterior de la Corporación. Siempre que todos los miembros estén de acuerdo, los Miembros podrán resolver que una junta especial de los Miembros se podrá llevar a cabo fuera de Canadá. Una mayoría del número de los Miembros constituirá quórum para cualquier junta de los Miembros.

9. Un miembro o todos los Miembros tienen derecho de participar en las juntas de los Miembros por teleconferencia o por otros sistemas de comunicación que les permitan a los Miembros participantes en la junta comunicarse entre sí durante la junta, si la Corporación pone a disposición este tipo de facilidades de comunicación. Se considerará que han estado presentes en la junta todos los miembros que hayan participado en ella por dichos medios.

10. En cada junta anual, además de los otros temas que se traten. (a) Se presentarán los estados financieros y los informes de auditoría a los Miembros. (b) Los Directores serán elegidos de acuerdo con la sección 17 (siempre que el plazo de uno (1) o más Directores haya expirado o expirara en el año de cada reunión anual; y, (c) Se designarán los auditores para el año siguiente.

11. Al menos con veintiún (días) de anticipación se dará notificación por escrito de la fecha y el lugar de la junta de los Miembros a cada uno de los Miembros o de cualquier reunión anual o especial de los Miembros. Dicha notificación también puede ser enviada por medios electrónicos, como el correo electrónico o fax, siempre que (i) la notificación genere un registro de notificación enviada; y, (ii) el Miembro haya dado su consentimiento por escrito a recibir una notificación por dichos medios. (b) Se dará aviso a cada Miembro que, al cierre de operaciones de la fecha de registro para la notificación o en ausencia de la fecha de registro de convocatoria, en el cierre de las operaciones del día anterior al día en que la notificación, está inscrito en el registro de los Miembros. La notificación de cualquier junta en la que se tramita negocio especial incluirá información suficiente para permitir al Miembro formar un juicio razonado sobre la decisión a tomar y deberá incluir el texto de cualquier resolución especial para ser aprobado en dicha junta. Ningún error ni omisión en dicha notificación de cualquier junta anual o general, ni de cualquier junta aplazada, se trate de una junta anual o general de los Miembros de la Empresa podrá invalidar dicha junta o hacer que se declare nula cualquier resolución tomada durante la misma y todo Miembro podrá en cualquier momento renunciar a la notificación de dicha reunión y podrá ratificar, aprobar y confirmar cualquier o todas las actuaciones adoptadas o tenido en ellas. A los efectos de envío de aviso a cada Miembro, Director u Oficial para cualquier reunión o de otra manera, la dirección del Socio, Director o Funcionario será su última dirección registrada en los libros de la Corporación, y la notificación por correo electrónico será aceptable. El aviso puede ser dado por correo, servicio de mensajería, entrega directa o por un centro de comunicación telefónica, electrónica o de otro tipo. c) La notificación de cualquier reunión anual incluirá una declaración informando a los Miembros de los estados financieros anuales, el informe del contador público, y cualesquiera otros documentos exigidos por la Ley, están

disponibles en el domicilio social de la Corporación y que los Miembros podrán, a petición, obtener una copia de los estados financieros y los otros documentos de forma gratuita en el domicilio social de la Corporación o por correo prepago.

**12.** Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. Una mayoría de los votos emitidos por los Miembros presentes determinará las preguntas en las reuniones, excepto donde se requiere el consentimiento de un mayor número de Miembros por la Ley aplicable o estos estatutos. Una declaración de la Presidencia de la junta que una resolución se ha realizado y una entrada a tal efecto en el acta deberá ser, en ausencia de evidencia en contrario, prueba del hecho sin prueba de los votos registrados.

**13.** La Junta Directiva tendrá autoridad para convocar, en cualquier momento, una junta extraordinaria de los Miembros de la Empresa. La Junta Directiva convocará una Junta General extraordinaria de los Miembros a petición escrita de los Miembros que representen como mínimo un cinco por ciento (5%) de los Miembros con derecho a voto.

**14.** Los Miembros instituirán un marco de responsabilidades que incluya informes de desempeño exhaustivos, explícitos y transparentes, así como una revisión participativa y periódica de los programas y de las direcciones estratégicas de Cuso International.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**15.** Los bienes y los asuntos de la Empresa serán administrados por una Junta Directiva conformada por un mínimo de diez (10) y un máximo de catorce (14) Directores, al menos dos (2) de los cuales no sean oficiales o empleados de la Empresa o sus afiliados.

**16.** La cantidad de Directores se determinará de vez en cuando mediante una votación de al menos dos tercios (2/3) de los votos a favor de la resolución en una junta de Miembros debidamente convocada con el propósito de determinar la cantidad de Directores que serán elegidos e integrarán la Junta Directiva. Los Directores deberán ser personas mayores de dieciocho (18) años de edad, con capacidad legal para celebrar contratos.

**17.** Los Directores serán elegidos por los Miembros en una junta anual de Miembros por un mandato de tres (3) años. Ningún Director desempeñará su función durante un período superior a seis (6) años consecutivos. Después de integrar el Directorio durante seis (6) años consecutivos, un Director deberá cesar en sus funciones por un plazo de al menos un (1) año, antes de poder volver a postularse para ser reelegido al cargo de la Junta Directiva.

**18.** El cargo de Director quedará vacante automáticamente:

a) Si en una reunión especial de los Miembros, se aprueba una resolución por el voto afirmativo de los miembros presentes en esa reunión para que el Director sea removido de su cargo.

(b) Si el Director ha cesado de su cargo mediante la entrega de una renuncia por escrito al Secretario de la Corporación (en cuyo caso, la renuncia se hace efectiva en el momento de la renuncia se envía a la Secretaría o en el momento especificado en la renuncia, lo que sea posterior.

(c) en caso de que el Director haya sido declarado incapaz por un Tribunal en Canadá o en otro país.

(d) Si un Director tiene el estatus de quiebra: o

(e) en caso de muerte del Director, si se produjere cualquier vacante por cualquier causa en esta sección, la Junta de Directores podrá, por mayoría de votos, llenar la vacante durante la duración de la parte restante del mandato, salvo una vacante como consecuencia de un aumento en el número o el mínimo o el máximo número de Directores previstos en los Estatutos o la incapacidad de elegir el número mínimo de los Directores establecido en los artículos o los estatutos de la Corporación.

**19.** Si una junta de los Miembros no lograra elegir la cantidad mínima de Directores requerida por los Estatutos de la Empresa o si surgiera una vacante, como resultado de cualquiera de las razones antes mencionadas, que no fuera ocupada por la Junta Directiva, los Directores que estén actuando en sus cargos podrán ejercer todas las facultades del Directorio, siempre que se elija quórum de Directores o que dicho quórum continúe ejerciendo sus funciones, según sea el caso.

**20.** Los Directores desempeñarán sus funciones sin percibir remuneración alguna y ningún Director percibirá, directa o indirectamente, ganancias de su cargo de Director como tal, siempre y cuando se reembolse a los Directores por los gastos en que hayan incurrido durante el cumplimiento de sus deberes.

#### DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES

**21.** La Junta de Directores deberá administrar o supervisar la gestión de las actividades y los asuntos de la Corporación en todas las cosas y realizar o hacer que se realice para la Corporación en su nombre, de cualquier tipo de contrato que la Corporación puede entrar legalmente en y, guardar como se dispone más adelante, por lo general, podrá ejercer todas las facultades y hacer todos esos actos y providencias a que la Corporación es como por sus estatutos o de otra manera autorizado para ejercer y hacer.

**22.** Los Directores estarán facultados para autorizar gastos de vez en cuando en nombre de la Empresa y podrán, por resolución, delegar en uno o más personeros de la Empresa, el derecho a emplear y pagar salarios a empleados. Por medio de la presente se autoriza al Director a realizar las siguientes

actividades de vez en cuando: (a) pedir dinero prestado sobre el crédito de la Corporación. (b) emisión, reemisión, vender, pignorar o hipotecar las obligaciones de deuda de la Corporación. (c) dar una garantía en nombre de la Corporación para asegurar cumplimiento de una obligación de cualquier persona; y, (d) de la hipoteca, hipotecar, dar en prenda o de otra forma de constitución de garantías en todas o en cualquier propiedad de la Corporación de propiedad o adquirido posteriormente para asegurar cualquier obligación de la Corporación.

**23.** El Directorio tomará tales medidas que considere necesarias para hacer posible que la Empresa adquiera, acepte, recaude o reciba herencias, donativos, subvenciones, pagos de indemnización judicial, legados, dotaciones y donaciones de cualquier tipo a fin de promover los objetivos de la Empresa.

**24.** El Directorio podrá de vez en cuando nombrar tales representantes y contratar tales empleados que estime necesarios y los mismos estarán facultados para ejercer y, de hecho ejercerán las funciones que el Directorio disponga al momento de nombrarlos. El Directorio podrá fijar una remuneración razonable para tales representantes o empleados.

**25.** La Junta Directiva podrá dictar tales reglas y reglamentos que no sean inconsecuentes con estos Estatutos en relación con la gestión y operación de la Empresa, según estime conveniente, siempre y cuando tales reglas y reglamentos tengan efecto y vigor sólo hasta la siguiente junta anual de los Miembros de la empresa, cuando deberán ser confirmados y, de no realizarse tal confirmación en tal junta anual de los Miembros, tales reglas y tales reglamentos cesarán en efecto y vigor a partir de ese momento.

#### DE LAS JUNTAS DE LOS DIRECTORES

**26.** Las juntas del Directorio podrán realizarse en tal fecha y en tal lugar que los Directores determinen, siempre que se notifique a cada Director por escrito sobre dicha junta con cinco (5) días de anticipación, por un medio de comunicación que no sea el correo postal. Las notificaciones enviadas por correo postal deberán cursarse con un mínimo de veintiún (21) días de anticipación previa la fecha de la junta. El Directorio se reunirá al menos dos (2) veces por año. Las notificaciones de la junta podrán cursarse por correo, servicio de correo privado, entrega personal, o bien por teléfono, correo electrónico o por otro medio de comunicación.

**27.** No será necesario cursar ninguna otra notificación sobre la junta del Directorio, si todos los Directores están presentes y solicitan ser dispensados de recibir dicha notificación o, si aquellos que están ausentes han consentido a que la junta se

realice en su ausencia. No habrá error ni omisión al notificar de una junta del Directorio ni de una junta aplazada del Directorio que invalide dicha junta o declare nula cualquier resolución adoptada durante la misma. Así mismo, cualquier Director podrá, en cualquier momento renunciar a su derecho de recibir notificaciones de cualquier de tales juntas y podrá ratificar, aprobar y confirmar la totalidad de cualquiera de las resoluciones que se tomen o adopten durante las mismas. La declaración jurada del Presidente o del Secretario de que dicha notificación ha tenido lugar será prueba a primera vista de que se ha cursado dicha notificación. El Presidente podrá convocar, y el Secretario convocará, una junta del Directorio cuando haya sido solicitada mediante petición escrita de la mayoría de los Directores.

**28.** De vez en cuando una mayoría de Directores en desempeño de sus funciones constituirá quórum para las juntas del Directorio cualquier junta del Directorio en que haya quórum se declarará competente para ejercer de todos y cualesquiera de sus facultades, autoridades y poderes discrecionales, en virtud de y conforma los Estatutos de la Empresa.

**29.** Cada Director será habilitado para ejercer un (1) voto. Salvo cuando este documento estipule lo contrario y excepto cuando la ley expresamente disponga lo contrario, en todas las juntas el Directorio se resolverá cada cuestión a tratar por votación mayoritaria ejercida durante la junta. El voto del Presidente de la junta prevalecerá de haber un empate de votos y se ha tomado constancia de la misma en el acta de juntas será prueba vista del hecho, sin constancia de los votos inscritos.

**30.** Si todos los Directores tienen igual acceso un Director o los Directores podrán participar en una junta del Directorio por teleconferencia o por otro sistema de comunicación que permitan que quienes participen en dicha junta se comuniquen entre sí, y los Directores que participen por estos medios serán considerados presentes en la junta.

#### FUNCIONARIOS

**31.** Los funcionarios de la Empresa serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Director Ejecutivo, así como cualquier otro funcionario que el Director determine mediante una resolución (colectivamente, los "Funcionarios"). La misma persona podrá ocupar dos o más cargos. Con la Excepción del Director Ejecutivo, el Secretario y el Tesorero, los Funcionarios serán elegidos entre cualquiera de los Miembros del Directorio. Salvo que el Directorio establezca lo contrario, el Director Ejecutivo también será el Secretario de la Empresa.

32. Los Personeros de la Empresa serán designados mediante resolución del Directorio, usualmente en la primera junta del Directorio después de una junta anual de los Miembros. Los Personeros de la Empresa ocuparán su cargo por un mandato de (1) año a partir de la fecha de su nombramiento, renovable o hasta que elijan o designen a los sucesores en sus lugares. Los Personeros podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento mediante resolución del Directorio.

### DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

33. El "Presidente" encabezará todas las juntas de la Empresa y del Directorio y garantizará la gobernanza eficaz de la Empresa. El presidente supervisará la evaluación periódica del Director Ejecutivo.

34. El "Vicepresidente" cumplirá las funciones y ejercerá las facultades del presidente y también realizará cualquier otra función que le sea asignada por el Directorio, en caso de ausencia o discapacidad del Presidente.

35. El "Tesorero" será responsable de supervisar los fondos y valores, de la Empresa, así como de garantizar que se mantenga una contabilización exacta y exhaustiva de todos los activos, pasivos, ingresos y gastos de la Empresa y que todos los fondos, valores y demás instrumentos comerciales valiosos a nombre y a crédito de la Empresa se depositen en aquellos bancos autorizados de compañías fiduciarias o en el caso de valores, en aquellas operaciones bursátiles inscritos según lo designen el Directorio de vez en cuando. El Tesorero garantizará que existan controles apropiados para supervisar los ingresos y los egresos de fondos y otros activos de la Empresa, y presentará ante el Presidente y los Directores durante la junta ordinaria del Directorio o cuando así se le soliciten, los informes de todas las transacciones de la Empresa, así como un informe de la situación financiera de la Empresa cumplirá con toda la función adicional que el directorio tanga a bien asignarle de vez en cuando.

36. El "Secretario" asistirá a todas las juntas y desempeñará, la función de Secretario permanente de las mismas y, llevará las actas y distribuirá según corresponda todos los votos y las minutas de todos los procedimientos de las juntas de los Miembros y del Directorio. El Secretario notificará o hará que se notifique de todas las juntas de los Miembros y el Directorio y cumplirá con todas las funciones adicionales que el Directorio o el Presidente le asignen, para lo cual contará con la supervisión de los mismos. El Secretario será el custodio del sello social de la Empresa.

37. El "Director Ejecutivo" de la Empresa será contratado en calidad de empleado de la Empresa instancias del Directorio, conforme los términos que el mismo estipule que correspondan. El Director Ejecutivo será el Presidente Ejecutivo de la Empresa

y desempeñará todas las funciones propias que el incuben al presidente ejecutivo de una empresa similar a la Empresa en tamaño y operaciones. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la gestión general y la administración activa de los asuntos de la Empresa, garantizará que se cumplan todas las órdenes y resoluciones del directorio y desempeñará toda función adicional que el Directorio de vez en cuando le asigne. El Director Ejecutivo podrá asistir a todas las juntas de los miembros y a todas las juntas del Directorio, y tendrá derecho a recibir y revisar todos los documentos, y expresar su opinión sobre las promesas pero, para mayor seguridad, el Director Ejecutivo no ocupará el cargo de Director ni de miembro.

38. Los deberes de todos los demás Funcionarios de la Empresa serán conforme a lo que su cargo exija o a lo que el Directorio requiera de ellos.

### DE LOS COMITES

39. El Director podrá constituir de vez en cuando los comités que estime necesarios. Todos los comités operarán bajo la dirección del Directorio, al cual le rendirán cuentas y desempeñarán sus funciones conforme los términos de referencia aprobados por el Directorio. Los miembros de los Comités serán designados por el Directorio y permanecerán en su cargo por la duración que establezca el Directorio. No es necesario que los miembros de los Comités sean miembros del Directorio.

40. La Junta Directiva instaure la práctica de mantener tres (3) comités permanentes que asistirán al Directorio a realizar su labor, a saber: a.- Finanzas y auditorías: para tratar asuntos relacionados con la realización de auditorías de inversiones, y para garantizar las mejores prácticas en la administración de las finanzas de la Empresa. b.- Nominaciones y Gobernanza: Para ocuparse de asuntos relacionados con la identificación y nominación de Miembros y Directores apropiados, buscando la combinación óptima de diversidad y aptitudes, y garantizándolas mejores prácticas en la gobernanza de la Empresa. c.- Políticas y Planificación: para tratar asuntos relacionado con la preparación de la labor del Directorio y elaborar políticas apropiadas y planes estratégicos pertinentes para orientar la labor de la Empresa.

41. Se podrá crear un Comité Ejecutivo establecido por el Directorio, formado solamente por miembros del Directorio. Conforme las disposiciones del Acta Constitutiva y sujeto a la facultad del Directorio para restringir sus facultades, el Comité Ejecutivo estará dotado y podrá ejercer durante los intervalos entre las juntas del Directorio, todas las facultades del Directorio relativas a la administración de los asuntos de la Empresa, exceptuando la facultad de revocar, variar, añadir o modificar estatutos de la Empresa.

### DE LA INDEMNIZACIÓN Y SEGUROS

42. Con sujeción a las disposiciones de la Ley y al Artículo 45, la Corporación deberá indemnizar un Director o Funcionario

de la Corporación, un ex Director o Funcionario de la Corporación, o de otra persona que actúa o actuó a petición de la Corporación como Director o Funcionario, o una persona que actúa en una capacidad similar, de otra entidad, y sus herederos y representantes legales en contra de todos los costos, cargos y gastos, incluyendo una cantidad pagada para resolver una acción o cumplir una sentencia, razonablemente incurridos por la persona física por razón de cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, de investigación o de otro tipo, en el que el individuo está involucrado debido a que la asociación con la Corporación u otra entidad.

**43.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 45, la Corporación anticipará dinero a un Director, Funcionario u otro individuo por los costes, las comisiones y los gastos de un procedimiento que se refiere el Artículo 42. El individuo deberá reembolsar los dineros si la persona no cumple con las condiciones de la Sección 44.

**44.** La Corporación no puede indemnizar a un individuo bajo la Sección 42 menos que el individuo: (a) actuado de buena fe y de buena fe con miras a los mejores intereses de la Corporación, o, en su caso, a los mejores intereses de la otra entidad para la cual la persona actuó como director o funcionario o en una capacidad similar a petición de la Corporación; y, (b) en el caso de una acción o procedimiento penal o administrativa que se aplica con una pena monetaria, el individuo tenía motivos razonables para creer que su conducta era lícita.

**45.** La Corporación, con la aprobación de un tribunal, indemnizará a una persona que se refiere el Artículo 42, o dinero por adelantado bajo la sección 43, con respecto a una acción por o en nombre de la Corporación o de otra entidad a adquirir una sentencia a su favor, a la que el individuo se hace una fiesta debido a la asociación de la persona con la Corporación u otra entidad, como se describe en la Sección 42 en contra de todos los costos, cargos y gastos razonablemente incurridos por el individuo en relación con dicha acción, si la persona cumple las condiciones establecidas en la Sección 44.

**46.** La Corporación también indemnizará a las personas mencionadas en el Artículo 42 en cualquier otra circunstancia en que lo permita la Ley o requiere. Nada en estos Estatutos se limitará el derecho de cualquier persona con derecho a indemnización a reclamar indemnización al margen de lo dispuesto en estos Estatutos.

**47.** La Corporación, en todo momento, mantendrá en vigor dicho Directores y Funcionarios de seguro de responsabilidad civil que pueda ser aprobado por la Junta de Directores.

#### DE LA EJECUCIÓN DE DOCUMENTOS

**48.** Los contratos, los documentos o cualquier otro instrumento escrito que requieran la firma de la Empresa, podrán ser firmados

por cualesquiera dos Funcionarios o Directores y todos los contratos documentos e instrumentos escritos firmados por los mismos serán jurídicamente vinculantes para la Empresa sin requerir otras autorizaciones o formalidades. Los Directores tendrán la facultad de designar de vez en cuando y por resolución, uno más personeros o Directores en representación de la Empresa para que firmen contratos, documentos e instrumentos escritos específicos. Los directores podrán dar un poder a cualquier operador de valores bursátiles autorizado Para que, a nombre de la Empresa, transfiera y opere con cualesquiera acciones, bonos y otros valores de la Empresa. Cuando sea necesario, cualquiera de los Personeros o Directores designados por resolución del Directorio podrá estampar el sello de la Empresa en contratos, documentos e instrumentos escritos que hayan sido firmados conforme a lo antedicho.

#### DE LA AÑO FISCAL

**49.** A menos que el Directorio disponga lo contrario, el año fiscal de la Empresa finalizará el día 31 de marzo.

#### DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS

**50.** Los estatutos de la Empresa se podrán revocar o modificar mediante una votación afirmativa de al menos dos tercios (2/3) de los votos realizados a favor de los estatutos, durante una junta de Miembros debidamente convocada para considerar tales estatutos.

#### AUDITORIAS DE CUENTAS Y REGISTROS

**51.** En cada junta anual, los miembros designarán un auditor para que realice la auditoría de las cuentas y de los estados financieros anuales de la Empresa, a fin de que presente un informe a los miembros en la Junta Anual subsiguiente. El auditor desempeñará sus funciones hasta la Junta Anual subsiguiente, siempre y cuando los Directores puedan ocupar cualquier vacante imprevista en el cargo de auditor. La remuneración del auditor será establecida por el Directorio.

**52.** La Junta Directiva asegurará que la totalidad necesaria de libros y constancias de la Empresa conforme a los estatutos de la Empresa y todo estatuto o Ley pertinente en vigor, se lleven de manera correcta y regular.

#### DE LA INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN

**53.** En estos Estatutos y en todos los demás Estatutos de la Empresa que se adopten en lo sucesivo después de la firma de este documento, a no ser que el contexto requiera lo contrario los términos en plural o de género masculino incluirán el singular y el género femenino, según sea el caso o viceversa, y las referencias a personas también incluirá compañías y sociedades.

**54.-** La invalidez o la inaplicabilidad de una o más de las disposiciones de estos Estatutos no afecta la validez o la aplicabilidad de las demás disposiciones de estos Estatutos.

**SEGUNDO:** Tener como representante Legal de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **CUSO INTERNACIONAL** en Honduras al señor **PABLO DAVID SALAZAR CANELOS**, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**TERCERO:** La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **CUSO INTERNACIONAL**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **CUSO INTERNACIONAL**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**QUINTO:** La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **CUSO INTERNACIONAL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO:** La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **CUSO INTERNACIONAL**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO:** Que la Legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**OCTAVO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**NOVENO:** La presente resolución deberá inscribirse en el registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad

**DÉCIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociación Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

3 J. 2014.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA



SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

“Suministro de seiscientos setenta y dos mil novecientos (672,900) libras de cloro gas (330 Cilindros de 2,000 libras y 86 cilindros de 150 libras), y kit de Reparación de Emergencias (cilindros de una tonelada en la Planta Concepción y uno en la Planta Los Laureles) para ser utilizado en la Potabilización de Agua para Consumo Humano”.

1.- El servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-03-2014, a presentar ofertas selladas para el “Suministro de seiscientos setenta y dos mil novecientos (672,900) libras de cloro gas (330 cilindros de 2,000 libras y 86 cilindros de 150 libras) y Kit de Reparación de Emergencias (cilindros de una tonelada en la Planta Concepción y uno en la Planta Los Laureles) para ser utilizado en la Potabilización de Agua para Consumo Humano”.

2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3.- Para efectos de registro, los interesados en participar en la Licitación, deberán de manera obligatoria presentarse en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones de SANAA, ubicadas en la 1ra. Avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono: (504) 2237-8551, telefax: (504) 2237-8552; página de internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); e-mail: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); previa presentación de solicitud escrita dirigida al Gerente General de SANAA, a partir del día viernes 27 de junio del 2014, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. y las 3:30 P.M., donde se le entregará gratuitamente el documento base de licitación; debiendo traer su Dispositivo de Almacenamiento (USB) o CD en blanco para transferir el archivo que contiene las bases de la presente licitación.

4.- Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA Central, oficinas ubicadas en la Primera Avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono: (504) 22378551, telefax: (504) 22378552; página internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); e-mail: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); apartado postal 437, Tegucigalpa. La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **martes 5 de agosto del 2014 a las 09:30 A.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de la ofertas equivalente por lo menos el tres por ciento (3%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 27 de junio del 2014.

ING. LUIS RENE EVELINE HERNÁNDEZ  
Gerente General

3 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, actuando en representación de la empresa **E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PREZA 10 OD**, compuesto por los elementos: **10% CYANTRANILIPROLE**.

En forma de: **DISPERSION EN ACEITE**  
Formulador y país de origen: **E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.  
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE JUNIO DE 2014  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, actuando en representación de la empresa **E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **VERIMARK 20 SC**, compuesto por los elementos: **20% CYANTRANILIPROLE**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.  
Formulador y país de origen: **E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.  
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE JUNIO DE 2014  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 J. 2014

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 13501-14  
2/ Fecha de presentación: 11-04-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANZIPREX

## LANZIPREX

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-016672  
[2] Fecha de presentación: 15/05/2012  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: INDUSTRIA COSMÉTICA KENT, S.A. (INCOKENZA)  
[4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCOKENZA DERMETICS

## INCOKENZA DERMETICS

[7] Clase Internacional: 3  
[8] Protege y distingue:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-008746  
[2] Fecha de presentación: 12/03/2014  
[3] Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL EMBARAZO

## ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL EMBARAZO

[7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas

y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: Señal de propaganda que se usará con la marca de fábrica ACFOL, registro 53976, clase 05.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 4601-14  
2/ Fecha de presentación: 10-02-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTIVITE

## ULTIVITE

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Finalidad: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales, fungicidas, herbicidas.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 14/13204  
2/ Fecha de presentación: 09/04/14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARVEG

## CARVEG

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 12911-2014  
2/ Fecha de presentación: 09-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: "GRUPO NARÓVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIKAL



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 18  
8/ Protege y distingue:  
Paraguas.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: EMILIO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-14

12/ Reservas: No se protege la denominación la "Sombrilla Sensacional".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 5563-14  
2/ Fecha de presentación: 18-02-2014  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: CARMEN MARÍA MISELEM ROMERO  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPOCAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
Combinación de letras y una imagen de dos hojas, color imagen: Degradación de verde oscuro-R; 1, G:121, B:73 con verde limón-R:118, G; 187, B:67. Letras: Color Verde Oscuro (R:0, G:88, B:46). Tipografías: DIN-BoldAlternate regular y AvenirNext LT Proregular.  
7/ Clase Internacional: 31  
8/ Protege y distingue:  
Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: FERNANDO ENRIQUE TENTORY MADRID  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 12913-2014  
2/ Fecha de presentación: 09-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: "GRUPO NARÓVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CHAPINA



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 21  
8/ Protege y distingue:  
Platos, vasos, recipientes de cocina, cubiertos y cucharas para uso doméstico.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: EMILIO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 10569-14  
2/ Fecha de presentación: 24-03-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Foam de Honduras, S.A. de C.V.  
4.1/ Domicilio: Barrio La Guardia, Ave. New Orleans, San Pedro Sula, Cortés.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Isla Palmas y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 20  
8/ Protege y distingue:  
Camas, colchones, camas armadura de madera, camas de hospital.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: MERLE ENID LAITANO BARAHONA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014

12/ Reservas: No se protege la frase: "CON GEL SENSÁ COOL".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-012912  
[2] Fecha de presentación: 09/04/2014  
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: GRUPO NARÓVI, S. DE R.L. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLASTIKAL Y MÁS



[7] Clase Internacional: 0  
[8] Protege y distingue:  
Compra y venta de artículos y utensilios plásticos, achinería, bisutería, electrodomésticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: EMILIO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 40523-2013  
2/ Fecha de presentación: 12-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: La Ciènega 1890  
4.1/ Domicilio: Km. 13, carretera Siguatepeque a La Esperanza, desvío a Santa Fe Agrícola.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: La Ciènega 1890 y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
Reivindico colores negro, gris y blanco en la etiqueta.  
7/ Clase Internacional: 29  
8/ Protege y distingue:  
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: KELLIN LAURICIA CASTRO MARADIAGA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 13208-14  
2/ Fecha de presentación: 09-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIORIDINA

## DIORIDINA

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 13207-14  
2/ Fecha de presentación: 09-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDIVEL

## CARDIVEL

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 13206-14  
2/ Fecha de presentación: 09-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLUDIMOV

## GLUDIMOV

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y

sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-13205  
2/ Fecha de presentación: 09-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAUXITOL

## NAUXITOL

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 6839-14  
2/ Fecha de presentación: 26-02-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: PREMIUM DRY CLEAN, S.A.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MR. TUX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
Gris claro, gris oscuro, blanco y negro, tal como aparece en la etiqueta.  
7/ Clase Internacional: 37  
8/ Protege y distingue:  
Finalidad, lavandería, lavado y limpieza de trajes y toda clase de ropa, planchado a vapor y planchado de toda clase de ropa.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 18433-14  
2/ Fecha de presentación: 27-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: CONSULTORÍA GERENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACTU HONDURAS ONLINE y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
Se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras que la conforman, de manera que no se protegerá de forma aislada o separada cada una de las palabras.  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:  
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/06/14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 18435-14  
2/ Fecha de presentación: 27-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: CONSULTORÍA GERENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: e. facturas y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de la palabra "facturas".

7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:  
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/06/14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 39429-2013  
2/ Fecha de presentación: 01-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREDIABASTOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:  
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 18056-14  
2/ Fecha de presentación: 22-05-14  
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Crato Properties, S.A.  
4.1/ Domicilio: 50 Shirley St., 2do. piso, Nassau, Bahamas.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Siempre encuentras TODO y AHORRAS dinero

## Siempre encuentras TODO y AHORRAS dinero

6.2/ Reivindicaciones:  
Esta señal de propaganda va ligada a la marca: PAIZ, No. 12211.  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:  
Servicios de tienda de artículos al menudeo.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-008986  
[2] Fecha de presentación: 13/03/2014  
[3] Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
[4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI OHIO 45202.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUAVIDAD DE FLOR DE CEREZO

## SUAVIDAD DE FLOR DE CEREZO

7] Clase Internacional: 3  
[8] Protege y distingue:  
Jabones para uso personal incluyendo jabones con desodorante y con propiedades antisépticas y antibacteriales, preparaciones de limpieza y purificación, preparaciones sanitarias e higiene, preparaciones para el cuidado y la limpieza de los dientes y el cabello, cosméticos, perfumería y preparaciones para el tocador.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: Se usará con el registro 15390.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 34490-13  
2/ Fecha de presentación: 20-09-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Baxter International Inc.  
4.1/ Domicilio: One Baxter Parkway, Deerfield, IL 60015 USA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHARESOURCE

## SHARESOURCE

6.2/ Reivindicaciones:  
Se reivindica solicitud prioritaria No. 85/881548 presentada en los Estados Unidos de América el 20/03/2013.  
7/ Clase Internacional: 44  
8/ Protege y distingue:  
Proveer un sitio web para profesionales médicos y pacientes médicos caracterizando información médica desde locaciones remotas por medio de dispositivos de monitoreo de pacientes vía electrónica que alimentan información al sitio web que pueden ser accedidos en tiempo real por profesionales médicos para fines de monitoreo, análisis

y diagnóstico de condiciones médicas y su tratamiento, prescripción y actualización de prescripciones de pacientes y por paciente médicos con el propósito de verificar sus datos médicos, tratamientos e historial y solicitar producto y medicamento prescrito.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 6568-14  
2/ Fecha de presentación: 25-02-2014  
3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: AGROQUÍMICA CODIAGRO, SOCIEDAD COOPERATIVA, S. COOP. V.  
4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Caseta Blanca, manzana 5, 12194 Vall d'Alba (CASTELLÓN), España.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional:  
8/ Protege y distingue:  
Empresa dedicada a la nutrición y asesoramiento agrícola.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 42061-13  
2/ Fecha de presentación: 26-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: TERMOENVASES EXPANDIBLES, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: Restauradores # 102 Col. Ciudad Industrial Abastos León, Guanajuato C.P. 37490, México.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REYMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 21  
8/ Protege y distingue:  
Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 12375-14  
2/ Fecha de presentación: 07-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Star Moto Parts Trading GmbH  
4.1/ Domicilio: Baarestrasse 135, 6300 Zug, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFFEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 11  
8/ Protege y distingue:  
Luces para vehículos.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/04/14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 4153-14  
2/ Fecha de presentación: 05-02-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L.  
4.1/ Domicilio: Coyol de Alajuela, siete kilómetros carretera a Puntarenas, contiguo a Zona Franca Bes, Costa Rica.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUM BOX Dos Pinos



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 32  
8/ Protege y distingue:  
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/02/14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-008985  
[2] Fecha de presentación: 13/03/2014  
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
[4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI OHIO 45202.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUREZA DE TE BLANCO

PUREZA DE TE BLANCO

Jabones para uso personal incluyendo jabones con desodorante y con propiedades antisépticas y antibacteriales, preparaciones de limpieza y purificación, preparaciones sanitarias e higiene, preparaciones para el cuidado y la limpieza de los dientes y el cabello, cosméticos, perfumería y preparaciones para el tocador.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: Será usada con la marca denominada "SAFEGUARD" clase 03 Reg. No. 15390.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 13784-14  
2/ Fecha de presentación: 22-04-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Shulton, Inc.  
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati OH 45202, United States of America.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEÑA



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 03  
8/ Protege y distingue:  
Loción para después del afeitado, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, jabones de baño, sprays corporales, gel de baño, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el afeitado.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 15286-14  
2/ Fecha de presentación: 05-05-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company  
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati OH 45202, United States of America.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 03  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones para lavar y otras sustancias para uso en la lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para el cuidado, tratamiento y embellecimiento de las telas, suavizantes de telas, potenciadores de tejidos.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-13348  
2/ Fecha de presentación: 11-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: I.C.O.N. EUROPE, S.L.  
4.1/ Domicilio: Rua Amor Ruibal, N° 11 entlo., 36203 Vigo (Pontevedra), España.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I.C.O.N. Y DISEÑO

I.C.O.N.

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 03  
8/ Protege y distingue:  
Lociones para el cabello, aceites esenciales únicamente destinados al cuidado del cabello y cosméticos únicamente destinados al cuidado del cabello.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-008958  
[2] Fecha de presentación: 13/03/2012  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: THE GILLETTE COMPANY  
[4.1] Domicilio: ONE GILLETTE PARK, BOSTON, MA 02127, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRO DOUBLE DUTY

**PRO DOUBLE DUTY**

7/ Clase Internacional: 21  
[8] Protege y distingue:  
Cepillos de dientes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 34492-13  
2/ Fecha de presentación: 20-09-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Baxter International Inc.  
4.1/ Domicilio: One Baxter Parkway, Deerfield, IL 60015 USA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHARESOURCE

**SHARESOURCE**

6.2/ Reivindicaciones:  
Se reivindica solicitud prioritaria No. 85/881548 presentada en los Estados Unidos de América el 20/03/2013.  
7/ Clase Internacional: 09  
8/ Protege y distingue:  
Software de computador para monitorear, recopilar y transmitir datos de pacientes, software de computador que permite a profesionales médicos el acceso de datos para el monitoreo, análisis y diagnóstico de condiciones médicas

y su tratamiento, software de computador que permite a profesionales médicos recetar y actualizar prescripciones médicas, software de computador que permite a pacientes el acceso y verificación de sus datos médicos, tratamientos e historial y solicitar medicamento y producto prescrito.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 12051-14  
2/ Fecha de presentación: 03-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company  
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLAY TU MÁXIMA BELLEZA

**OLAY TU MÁXIMA BELLEZA**

6.2/ Reivindicaciones:  
Esta señal de propaganda va ligada a la marca OLAY, No. 75971.  
7/ Clase Internacional: 03  
8/ Protege y distingue:  
Jabones de tocador y de baño, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para cabello, dentífricos.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 3147-14  
2/ Fecha de presentación: 29-01-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: PROINDUMAR, S.L.  
4.1/ Domicilio: Plaza de Cronos, 4, 28037, Madrid, España.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BINGORAMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
Se reivindican los colores, negro, azul, amarillo y plata.  
7/ Clase Internacional: 28  
8/ Protege y distingue:  
Máquinas de videojuegos, máquinas de videojuegos accionadas con fichas, máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras, máquinas de juegos o de diversiones accionadas con monedas, máquinas de juegos electrónicos (aparatos accionados por monedas o fichas), juegos recreativos.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

- 1/ No. Solicitud: 38232-12  
2/ Fecha de presentación: 01-11-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: OZAKI INTERNATIONAL CO., LTD.  
4.1/ Domicilio: 8F-2, No. 6, LN. 609, SEC. 5, CHONGXIN RD., SANCHONG DIST., NEW TAIPEI CITY 241, TAIWAN (R.O.C.)  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Taiwán, Provincia de China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OZAKI Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09  
8/ Protege y distingue:  
Hardware y software para el procesamiento de archivos de música digital, altavoces para computadoras, altavoces para equipos de sonido, altavoces para dispositivos personales electrónicos digitales, equipos de sonido, aparatos de reproducción de sonidos, megáfonos, equipos de megáfono, audífonos, micrófonos, amplificadores de sonido, es decir, especialmente adaptados para amplificadores, amplificadores estéreo, amplificadores para computadora, software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos celulares, cobertores para teléfonos celulares, cubiertas de protección y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles y reproductores de medios portátiles, bolsas para computadoras, soportes para aparatos electrónicos personales digitales, lápices ópticos, lápices electrónicos, cables eléctricos y cables, dispositivos de acoplamiento de carga y cámaras de vídeo, baterías, cargadores de baterías, básculas (aparatos de pesaje), lupas, aparatos de televisión, palanca de mando para computadoras, kits de manos libres para el automóvil para teléfonos celulares, cobertores de protección transparente especialmente adaptados para dispositivos electrónicos personales.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-05-14  
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 34491-13  
2/ Fecha de presentación: 20-09-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Baxter International, Inc.  
4.1/ Domicilio: One Baxter Parkway, Deerfield, IL 60015 USA  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHARESOURCE

**SHARESOURCE**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
Se reivindica solicitud prioritaria No. 85/881548 presentada en los Estados Unidos de América el 20/03/2013.  
7/ Clase Internacional: 42  
8/ Protege y distingue:

Proveer una red de computación en la nube caracterizando un software para uso en el monitoreo, recopilación y transmisión de datos de pacientes, proveer una red de computación en la nube caracterizando un software que permite a profesionales médicos el acceso de datos para el monitoreo, análisis y diagnóstico de condiciones médicas y su tratamiento, proveer una red de computación en la nube caracterizando un software que permite a profesionales médicos recetar y actualizar prescripciones médicas y permitir a pacientes el acceso y verificación de sus datos médicos, tratamientos e historial y solicitar medicamento y producto recetado, proveer uso temporal de software operativo no descargable en línea para el acceso y uso de una red de computación en la nube, asesoría en el campo de aplicaciones y redes de computación en la nube, diseño y desarrollo de software operativo para el acceso y uso de una red de computación en la nube, servicios de soporte técnico para software de computador, específicamente, servicios de monitoreo, administración actualización y administración de software, incluyendo software firmware y aplicación residente para dispositivo médico remoto.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-05-14  
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2012-011594  
[2] Fecha de presentación: 30/03/2012  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS LLC.  
[4.1] Domicilio: THREE LAKES DRIVE, NORTHFIELD, ILLINOIS 60093, Estados Unidos de América  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONDELEZ

**MONDELEZ**

- [7] Clase Internacional: 29  
[8] Protege y distingue:  
Pescado, productos de pescado y mariscos, todos estos productos en forma de extractos, sopas, gelatinas, pastas para untar (que no contienen leche, queso y productos lácteos), productos enlatados, platos cocinados, congelados o deshidratados, (que no contienen leche, queso y productos lácteos), frutas, hongos y vegetales en conservas, congelados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas, aceites y grasas comestibles, pulpa de frutas y ensaladas, ensaladas de verduras, pescado, verduras y frutas enlatadas, gelatinas comestibles, polen preparado para la alimentación, esencias de algas para uso alimenticio, semillas de soya conservadas para alimentos, proteínas para el consumo humano, sopas, caldos, sopas espesas, sopas concentradas, jugos de vegetales para uso en la cocina, preparaciones para hacer caldos, productos de patata, hojuelas de patata, patatas fritas y chispas a base de papa, preparaciones proteínicas para consumo humano, cubitos de caldo, conservas, caldos, encurtidos frutas secos procesados, salsas y crema a base de vegetales para untar, mezcla de aperitivos consistiendo principalmente de frutas y frutos secos procesados, barras (bocadillos) a base de proteína.

- D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-011112  
[2] Fecha de presentación: 27/03/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
[4.1] Domicilio: GUATEMALA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADOFEN

## ADOFEN

[7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:  
Productos farmacéutico medicinal para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Dora Elizabeth López de Matute

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-011111  
[2] Fecha de presentación: 27/03/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
[4.1] Domicilio: GUATEMALA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FENODOL

## FENODOL

[7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:  
Productos farmacéutico medicinal para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Dora Elizabeth López de Matute

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-011114  
[2] Fecha de presentación: 27/03/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
[4.1] Domicilio: GUATEMALA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBUPAIN

## IBUPAIN

[7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:  
Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Dora Elizabeth López de Matute

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-011113  
[2] Fecha de presentación: 27/03/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
[4.1] Domicilio: GUATEMALA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBUKUIK

## IBUKUIK

[7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:  
Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Dora Elizabeth López de Matute

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ No. Solicitud: 18423-14  
2/ Fecha de presentación: 26-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Coors Brewing Company  
4.1/ Domicilio: 1225 17th Street, Suite 3200, Denver, Colorado 80202, U.S.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COORS 1873 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
Se reivindican los colores del diseño según se muestra en la etiqueta adjunta no se protege "1873".  
7/ Clase Internacional: 32  
8/ Protege y distingue:  
Cervezas.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/05/14  
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 15788-14  
2/ Fecha de presentación: 07-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78b - 201, Barranquilla, Colombia.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROCAPS AZEC

**PROCAPS AZEC**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos de uso humano, compuestos farmacéuticos, preparaciones higiénicas para usos médicos, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, jarabes para uso farmacéutico, remedios para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, apósitos médicos, alimentos dietéticos con fines medicinales, complementos dietéticos y nutritivos.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/14  
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ No. Solicitud: 16834-14  
2/ Fecha de presentación: 14-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: EVERWELL PARTS, INC.  
4.1/ Domicilio: 10914 NW 33RD ST, SUITE # 100, MIAMI FL. 33172.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERWELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 07  
8/ Protege y distingue:

Compresores para aires acondicionados, compresores para refrigeradores, antivibradores o eliminadores de vibración, protectores eléctricos para motores, arrancadores eléctricos para motores.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/14  
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ No. Solicitud: 16835-14  
2/ Fecha de presentación: 14-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: EVERWELL PARTS, INC.  
4.1/ Domicilio: 10914 NW 33RD ST, SUITE # 100, MIAMI FL. 33172.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERWELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 11  
8/ Protege y distingue:  
Aires acondicionados, congeladores, refrigeradores, resistencias de descongelamiento.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/14  
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ No. Solicitud: 16836-14  
2/ Fecha de presentación: 14-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: EVERWELL PARTS, INC.  
4.1/ Domicilio: 10914 NW 33RD ST, SUITE # 100, MIAMI FL. 33172.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERWELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09  
8/ Protege y distingue:  
Capacitores, relojes retardadores, relojes de descongelamiento, termostatos, interruptores de presión o flujo, contactores, relé potencial, relé para motores, ventiladores, relés de estado sólido.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ No. Solicitud: 12373-14  
2/ Fecha de presentación: 07-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Star Moto Parts Trading GmbH  
4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 135, 6300 Zug, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFFEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 07  
8/ Protege y distingue:  
Filtros de aire para motores, filtros de aceite, bombas de combustible, cojinetes, arranques de pedal para motocicletas.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/04/14  
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12378-14  
2/ Fecha de presentación: 07-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Star Moto Parts Trading GmbH  
4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 135, 6300 Zug, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFFEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:  
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2014  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12377-14  
2/ Fecha de presentación: 07-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Star Moto Parts Trading GmbH  
4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 135, 6300 Zug, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFFEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 25  
8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2014  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12376-14  
2/ Fecha de presentación: 07-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Star Moto Parts Trading GmbH  
4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 135, 6300 Zug, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFFEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 12  
8/ Protege y distingue:  
Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, partes y accesorios de vehículos, comprendidos en clase 12.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2014  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12374-14  
2/ Fecha de presentación: 07-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Star Moto Parts Trading GmbH  
4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 135, 6300 Zug, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFFEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09  
8/ Protege y distingue:  
Cascos de protección para motociclistas, aparatos para la medida de la velocidad para vehículos, aparatos de medida digitales.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/04/14  
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014.

1/ Solicitud: 6980-14  
2/ Fecha de presentación: 27-02-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION).  
4.1/ Domicilio: 1, Toyota -cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPON.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOYOTA VENZA

**TOYOTA VENZA**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 12  
8/ Protege y distingue:  
Automóviles y partes estructurales de los mismos comprendidas en clase 12.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 6569-2014  
2/ Fecha de presentación: 25-02-2014  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: AGROQUÍMICA CODIAGRO, SOCIEDAD COOPERATIVA, S. COOP. V.  
4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Caseta blanca, manzana 5, 12194 Vall d' Alba (CASTELLÓN), España.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CODIAGRO

**CODIAGRO**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional:  
8/ Protege y distingue:  
Empresa dedicada a la nutrición y asesoramiento agrícola.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 1818-14  
2/ Fecha de presentación: 20-01-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Farberware Licensing Company, LLC.  
4.1/ Domicilio: 300 First Avenue, Needham MA 02494  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARBERWARE

**FARBERWARE**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:  
Utensilios de cocina; utensilios para hornear; hervidores, teteras y cafeteras.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 13785-14  
2/ Fecha de presentación: 22-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.  
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGENERIST

**REGENERIST**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 03  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones para el cuidado de la piel y preparaciones para el aseo personal.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 3146-14  
2/ Fecha de presentación: 29-01-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: PROINDUMAR, S.L.  
4.1/ Domicilio: Plaza de Cronos, 4, 28037, Madrid, España.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 10 VECES BINGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
Se reivindican los colores; amarillo, naranja, blanco, rosa, azul, verde y negro.  
7/ Clase Internacional: 09  
8/ Protege y distingue:  
Programas de software para videojuegos; programas para juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; pantallas de visualización.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 13350-14  
2/ Fecha de presentación: 11-04-14  
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: CASA DEL CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
4.1/ Domicilio: Ciudad de Managua, República de Nicaragua.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMIGOS CASA DEL CAFÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
Esta señal de propaganda va ligada a la marca CASA DEL CAFÉ & DISEÑO, Reg. 15323.  
7/ Clase Internacional: 43  
8/ Protege y distingue:  
Servicios para proveer alimentos y bebidas, restaurantes, restaurantes bar, restaurantes de autoservicio, restaurantes de servicios rápidos y permanentes y café y cafeterías y kioscos para proveer alimentos y bebidas.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Fanny Rodríguez.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 13349-14  
2/ Fecha de presentación: 11-04-14  
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: CASA DEL CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
4.1/ Domicilio: Ciudad de Managua, República de Nicaragua.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMIGOS CASA DEL CAFÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
Esta señal de propaganda va ligada a la marca CASA DEL CAFÉ & DISEÑO, Reg. 73850.  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Café en grano, molido e instantáneo.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Fanny Rodríguez.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre: Gissel Zalavarría.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 34561-13  
2/ Fecha de presentación: 23-09-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Almacenes Simán, Sociedad Anónima de Capital Variable.  
4.1/ Domicilio: la calle poniente y setenta y tres avenida norte y Paseo General Escalón, San Salvador, El Salvador.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARITY

**CLARITY**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:  
Lentes y aros para lentes oftalmológicos.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-13  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 7652-14  
2/ Fecha de presentación: 05-03-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: SANOFI  
4.1/ Domicilio: 54 Rue. La Boétie, 75008 París, FRANCE.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDOMLUS

**EDOMLUS**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 4155-14  
2/ Fecha de presentación: 05-02-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L.  
4.1/ Domicilio: Coyol de Alajuela, siete kilómetros carretera a Puntarenas, contiguo a Zona Franca Bes, Costa Rica  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEAT Dos Pinos

**BEAT Dos Pinos**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 29  
8/ Protege y distingue:  
Leche y productos lácteos, helados, yogur.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/02/14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 18 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-014249  
[2] Fecha de presentación: 23/04/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: PROMACO, S. DE R.L. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLDEN DONUTS



- [7] Clase Internacional: 43  
[8] Protege y distingue:  
Servicios de restauración (alimentación).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: JORGE ALEXIS SAUCEDA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

- 1/ Solicitud: 16190-14  
2/ Fecha de presentación: 09-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: INSTITUTO FARMACOBIOLOGICO, S.P.A. MALESCI.  
4.1/ Domicilio: ROMA, ITALIA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen: Italia  
5.3/ Código país: IT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUCRAMAL

**SUCRAMAL**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-05-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2013-032083  
[2] Fecha de presentación: 30/08/2013  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: JUAN RAMON MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VASQUEZ.  
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMON MATA

**JUAN RAMON MATA**

- [7] Clase Internacional: 38  
[8] Protege y distingue:  
Telecomunicaciones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

**AVISO DE CANCELACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS  
VALORES**

El suscrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al Público en General y para los efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el Abogado **KENNETH ARAUJO DUNAWAY**, en su condición de representante procesal del señor **JESUS NIMER KAFATI**, conocido también como **JESÚS KAFATI KAFATI**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, consistente en: 1) **Acciones de capital de la Sociedad Mercantil Azucarera Choluteca, S.A. de C.V., con domicilio en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca**, a favor del señor **GABRIEL KAFATY FARACH (QDDG)**, siendo sus herederos universales los señores **JESÚS NIMER KAFATI**, conocido también como **JESÚS KAFATI KAFATI**, **MIGUEL OSCAR KAFATY**, **NICOLAS GABRIEL KAFATY**, suscrito por **AZUCARERA CHOLUTECA, S.A. DE C.V.**, el certificado anteriormente relacionado se le extravió a su titular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío.

Choluteca, 25 de junio de 2014.

**JAVIER ARNULDO RODRIGUEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

3 J. 2014